



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00118-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, la presente demanda de Reconvencción - Prescripción Adquisitiva de dominio presentada por el apoderado de la parte demandada dentro del término legal. Sirvase Proveer, Tuluá, 22 de junio de 2021

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO 1414
RADICACIÓN: 76-834-40-03-007-2020-00118-00
VERBAL DE REIVINDICATORIO con demanda de **RECONVENCIÓN**
DEMANDANTE: JOSÉ VELÁSQUEZ CAICEDO
DEMANDADO: JUAN CARLOS RIVERA ESPINOSA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle del Cauca, seis (06) de julio del dos mil veintiuno (2021)

El demandado **JUAN CARLOS RIVERA ESPINOSA** a través de su apoderado contesta la demanda y presenta como excepciones de mérito:

1. Ausencia de derecho de acción por haber operado el fenómeno de la prescripción.
2. La prescripción adquisitiva de dominio en favor del señor Juan Carlos Rivera Espinosa y consecuente prescripción extintiva del dominio del señor José Velásquez Caicedo
3. Subsidiaria de derecho de retención.

A renglón seguido propone demandada de **RECONVENCIÓN** la cual esta instituida en el artículo 371 del C.G.P.:

"Artículo 371. Reconvencción

Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias."

Encontrando esta instancia judicial que dicha demanda carece de unos requisitos de forma, los cuales se enunciaran para que sean subsanados dentro del término concedido por el artículo 90 del C.G. del P.



Teniendo en cuenta que se propone en demanda de RECONVENCIÓN la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, se deberá acondiciona aun proceso de declaración de pertenencia según los lineamientos del art. 375 del C.G.P., así:

1. Como toda demanda debe reunir primero los requisitos formales que establece el art. 82 del C.G. P.:

Artículo 82. Requisitos de la demanda

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

...

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

...

8. Los fundamentos de derecho.

...

11. Los demás que exija la ley..." (Subrayado propio)

El escrito de demanda carece de unas pretensiones claras, toda vez que en este acápite no hace referencia a si interpone una prescripción ordinaria o extraordinaria, por lo que debe aclararla, toda vez que tienen presupuestos diferentes y el Juez falla conforme lo pedido.

No trae acápite donde indique los fundamentos de derecho para la presentación de esta demanda.

2. Indica que no aporta el certificado de tradición porque:

"Anexo pantallazo de la ORIP de Tuluá donde obra que la expedición de certificado de tradición 31801 de este predio se encuentra suspendido, por lo cual solicito se tenga como prueba el allegado en la demanda, y de ser necesario que el honorable despacho lo ordene de oficio." (Sic).

No obstante, deberá solicitarlo nuevamente y allegar constancia de la imposibilidad de obtenerlo con fecha posterior a la notificación de esta providencia, además deberá presentar el CERTIFICADO DE TRADICION ESPECIAL.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN, adelantada por JUAN CARLOS RIVERA ESPINOSA contra JOSÉ VELASQUEZ CAICEDO.
2. CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00118-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2020-00118-00

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy 07 JUL 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO
No. 109.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario